

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA	C.C.	1.016.100.762
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E FUENTEDEORO.		
VALOR TOTAL:	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS *SESENTA PESOS ($ 18.361.860) MCTE*		
DURACION:	TRES (3) MESES		

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ,** mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.107.942 expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta y legalmente posesionada mediante Acta No. 013 del 01 de abril de 2024, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4° del Decreto 139 de 1996, se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra, CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1.016.100.762, expedida en Bogotá DC, en su condición de Médico General y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contrato que se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 "Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: (I) Que dentro de las facultades del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. (II) Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, conforme lo acredita el CDP No. 000106 de fecha 30 de enero de 2025, expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. (III) Que el contratista por su formación académica e idoneidad y experiencia está capacitado para el desarrollo o ejecución del objeto contractual del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO (IV) Una vez realizadas estas consideraciones iniciales las partes acuerdan:

CLAUSULAS:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO *GENERAL EN EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E FUENTEDEORO.*

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

1. Prestar atención médica general en el área de consulta externa y programas de P y P, haciendo el diagnóstico, determinando el plan de manejo de los pacientes y acompañamiento a la evolución de la enfermedad.
2. Llevar a cabo los procedimientos y hacer demanda inducida, de detección temprana de acuerdo con la edad y esquema del paciente, así como también los de recuperación de la salud, de acuerdo con el plan de tratamiento individual, y acatando la normatividad vigente establecida para tal fin, de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018.
3. Prestar atención medica general en el área de urgencias, hospitalización, sala de partos, haciendo el diagnostico, estableciendo plan de manejo de los pacientes y acompañamiento a la evolución de los mismos. Sin abandonar el área de urgencias y hospitalización, hasta ser entregado al personal del siguiente turno.
4. Diligenciar en el módulo correspondiente del programa Prosoft, en forma correcta, oportuna y completa la información de la historia clínica, así como garantizar la reserva de esta, o en su defecto en los registros médicos manuales, en el momento en que se necesite.
5. Realizar en su área especifica las funciones correspondientes a medicina legal.
6. En caso de ser necesario, tramitar la remisión de pacientes a servicios de mayor complejidad y de ser requerido, acompañar si es el caso y se necesita, remisiones a las diferentes instituciones de nivel superior de complejidad.
7. Diligenciar las fichas de notificación y reportar las enfermedades de Interés en Salud Pública.
8. Realizar el reporte de eventos adversos, así como de novedades del servicio, en los formatos Institucionales, si se llegan a presentar.
9. Participar en las actividades extramurales de presentación de servicios de salud, programadas por el Hospital
10. Reportar la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios de los pacientes que así lo requieran al MIPRES
11. Participar de los comités Institucionales, capacitaciones y reuniones programadas por el Hospital
12. Participar en los procesos de implementación, gestión y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la calidad, en cuanto se convoque.
13. Apoyar la divulgación y socialización del portafolio de servicios de salud de la Institución, y aquellas que desarrolle la entidad a través de los diferentes medios virtuales, como redes sociales, entre otros.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Presentar Informe mensual de las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del objeto contractual, con los soportes requeridos.
3. Comunicar oportunamente al supervisor toda eventualidad que ocurra, relacionada con la ejecución del contrato.
4. Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE, con el fin de lograr un mejor y más eficiente desarrollo del presente contrato.
5. Afiliarse y mantenerse al día durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) en el contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
10. Guardas discreción sobre la información que conozca en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual y total confidencialidad en la misma frente a terceros.
11. No divulgar, ni comunicar con terceros la información que tenga o que llegase a conocer con ocasión al desarrollo del presente contrato, que pudiesen causar perjuicios a la entidad.
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, Información y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del Supervisor del Contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio. Las cuales harán parte integral del presente contrato.
4. Hacer el correspondiente registro presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida los honorarios pactados.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato.
7. *Elaborar oportunamente el acta de inicio del mismo.*

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA -VALOR DEL CONTRATO : El valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 18.361.860) MCTE, que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000106 de fecha 30 de enero de 2025 expedido por la Auxiliar Administrativo Contable, con cargo al rubro 2.4.5.02.09.001.01 denominado honorarios personal asistencial.

CLAUSULA SEPTIMA.: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E. DE FUENTEDEORO cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato en tres (3) periodos por valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($ 6.120.620) mcte, conforme a lo indicado en el valor del contrato; cada uno; previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y del informe de actividades aprobado por el supervisor.

El valor es el que resulta de multiplicar la cantidad de horas ejecutadas por el Contratista y recibida a satisfacción por el Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro, es decir por 172 horas mes por valor de ($ 6.120.620) mcte.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS: Conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo No 18 de 2024 y parágrafo único del artículo 30 de la Resolución No 481 de 2024, que contienen el Estatuto Interno de Contratación y Manual de Contratación del Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro, es necesario que los profesionales de la salud constituyan póliza de amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA por un monto no inferior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150) SMLMV), la cual se constituirá con el objeto de indemnizar los perjuicios patrimoniales (Daño emergente) derivados de la responsabilidad civil profesional médica en los que pudiera incurrir el profesional contratado como consecuencia de la negligencia o impericia en el ejercicio de los servicios prestados al contratante, con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución del contrato.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

CLAUSULA NOVENA -. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro del Departamento del Meta, en la Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y este será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece en la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferentes a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico CARLOSURQUIJO9722@GMAIL.COM.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad *contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan* causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, parágrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y articulo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 080 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de la necesidad.
b) Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal.
c) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
d) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
e) Certificado de disponibilidad presupuestal.
f) Estudios y documentos previos.
g) Invitación a presentar propuesta.
h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de talento humano del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSUAL VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que, en caso de presentarse cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legalmente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025.

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE

CARLOS EDUARDO URQUIJO MENDOZA
CONTRATISTA

Elaboró Yorleidy Rey
Asesora Jurídica